



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: KASA WHOLEFOODS COMPANY S.A.S

Demandado: REYNALDO REYES LOPEZ

RAD. 110031030028-2022-00222-00

Cabe precisar que el presente proceso viene procedente del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., quien declaro la falta de competencia por factor territorial.

En consecuencia, se realiza el estudio de la presente demanda en la cual el Despacho encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **KASA WHOLEFOODS COMPANY S.A.S.**, identificado con el Nit: 900.636.525-1 y en contra del demandado **REYNALDO REYES LOPEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 77.187.526, por la suma de dinero de **\$333.205.065,00**, por concepto de saldo correspondiente a la factura electrónica de venta No. 4561, con fecha de vencimiento de trece (13) de febrero de 2022, más los intereses de mora causados desde el día 13 de febrero de 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación contenida en la factura antes aludida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **KASA WHOLEFOODS COMPANY S.A.S.**, identificado con el Nit: 900.636.525-1 y en contra del demandado **REYNALDO REYES LOPEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 77.187.526, por la suma de dinero de **\$382.394.114,00**, por concepto de saldo correspondiente a la factura electrónica de venta No. 4562, con

fecha de vencimiento de trece (13) de febrero de 2022, más los intereses de mora causados desde el día 13 de febrero de 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación contenida en la factura antes aludida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- *Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*

4.- *Notifíquesele éste auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.*

5.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

6.- *Reconózcase personería jurídica al Dr. **ROBERT CIFUENTES BELTRAN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4ae5224feb34c1a3c08955da8b1e90cc9a348501d29b175b882ffa340c358**

Documento generado en 16/02/2023 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>